



**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** 25 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE contra OSCAR EDUARDO GUATAME GALINDO y YUDI PAHOLA AGUIRRE LOSADA, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 6 de febrero de 2024. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00112-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00112-00  
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE  
Demandados: OSCAR EDUARDO GUATAME GALINDO y YUDI PAHOLA AGUIRRE LOSADA

La COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE, mediante endosataria en procuración, presentó demanda ejecutiva contra OSCAR EDUARDO GUATAME GALINDO y YUDI PAHOLA AGUIRRE LOSADA, para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en el pagaré No. 170878, junto con los intereses de plazo y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE y en contra de OSCAR EDUARDO GUATAME GALINDO y YUDI PAHOLA AGUIRRE LOSADA, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

**1. DEL PAGARÉ No. 170878:**

- 1.1. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$13.443.900) por concepto de capital adeudado.
- 1.2. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$236.444) por concepto de saldo de intereses



remuneratorios causados desde el 26 de agosto de 2022 al 05 de octubre de 2023.

- 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR para actuar en este proceso en nombre y representación de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE, de conformidad y para los fines del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza

J.D.Q.C.